

**2016-848
EJECUTIVO**

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

La apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo de los bienes que obren dentro de los procesos ejecutivos promovidos en la Jurisdicción Civil en contra de la demandada, bajo la figura de prelación de créditos, lo cual resulta procedente para el Despacho, por lo que se ordenará librar oficio de embargo a los juzgados relacionados a continuación, advirtiendo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos, limitando el embargo y la orden de retención, a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

1.PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO

RADICADO:68307408900220170062101

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JACCOR S.A.S

2.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO:68307408900120160044401

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: JACCOR S.A. S NILSON JAVIER SIERRA BRICEÑO

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los bienes que sean embargados dentro del proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de JACCOR S.A.S que cursa en el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA bajo la radicación 68307408900220170062101, advirtiendo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos. Límitese la medida cautelar a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

**2016-848
EJECUTIVO**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los bienes que sean embargados dentro del proceso promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de JACCOR S.A.S que cursa en el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA bajo la radicación 68307408900120160044401, advirtiéndole que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos. Límitese la medida cautelar a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **13 DE OCTUBRE DE 2.022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 129 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **14 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria